



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210077200
Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Apoderado: RICHAIR SIMON QUINTERO
Email: richardsimonquintero@hotmail.com
Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE
Email: bettytripi@yahoo.com
Apoderada: Dra. BETTY TRIANA PIEDRAHITA
Email: bettytripi@yahoo.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, junio 01 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

Santiago de Cali, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, la parte ejecutada quien se encuentra notificada mediante el Decreto 806 de 2020, confiere poder a una profesional del Derecho para que lo represente en este asunto, quien a su vez incoo recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 222 de febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, se aceptará el poder arrimado y se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho designada por el ejecutado.

En cuanto al recurso de reposición impetrado el Despacho le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a la parte contraria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente a la doctora BETTY TRIANA PIEDRAHITA portadora de la T.P. No. 358.973 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

2. CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 222 DE MANDAMIENTO DE PAGO, en expediente No.760014003028-2021-00772-00

Betty Triana P. <bettytriana@yahoo.com>

Miércoles 25/05/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cra. 10 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia.

Correo electrónico: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 222 DE MANDAMIENTO DE PAGO, en expediente No.760014003028-2021-00772-00. conforme a derecho (artículo 322, 430 del CGP.)

Cordial saludo:

Adjunto encontrará anexo el recurso de Reposición, y sus anexos conforme a derecho (artículo 322, 430 del CGP.)

Atentamente,

Betty Triana Piedrahíta

CC . 31952249 de Cali

Abogada TP-358973

Santiago de Cali, Mayo 23 del 2022

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cra. 10 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia.

Correo electrónico: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 222 DE MANDAMIENTO DE PAGO, en expediente No.760014003028-2021-00772-00, en demanda abierta ante el señor Juez 28 Civil Municipal de Cali de fecha de notificación 20 de Mayo de 2022, en donde el demandante es el señor SIMON QUINTERO VALENCIA, como representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente. Coop – Asocc NIT 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Cali. y el demandado el señor **MIGUEL ÁNGEL VIAFARA ANTE**, CC.6.157.874 de Buenaventura Valle. Según lo establecido en el artículo 322, 430 del CGP.

Cordial saludo:

Yo, BETTY TRIANA PIEDRAHITA, en mi calidad de ABOGADA con TP-358973 CSJ Representante jurídico del señor **MIGUEL ÁNGEL VIAFARA ANTE**, CC.6.157.874 de Buenaventura Valle. dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación ante EL JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 Y 430 del CGP, contra la decisión proferida por su señoría; en auto interlocutorio No. 222 de fecha 18/02/2022, con la cual se resolvió la demanda en Proceso Ejecutivo Singular del demandante SIMON QUINTERO VALENCIA o Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente. Coop – Asocc NIT. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Cali.

Para que se ACLARE (SI), MODIFIQUE (SI) O REVOQUE (SI), la decisión emitida por su despacho, en contra de mi prohijado MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, en AUTO INTERLOCUTORIO No. 222 de fecha 18/02/2022, para efectos de legalidad de las medidas cautelares en expediente No.760014003028-2021-00772-00, del Juzgado Veintiocho Civil Municipal Del Circuito De Oralidad De Cali.

Según lo establecido en el artículo 322 del CGP, Los *recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez*". Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Al notificarse del Auto Interlocutorio No 222 de fecha 18/02/2022, para efectos de legalidad de las medidas cautelares en expediente **No.760014003028-2021-00772-00**, mi prohijado señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, demandado no reconoció dicha deuda, ni reconoció el pagaré **P-77740946** manifestando que el documento pagaré **P-77740946** es un montaje sobre su firma y "se preguntó porque se dio por cierto el valor reclamado en el pagaré **P-77740946** acompañado con la demanda, que tiene errores en su escrito".
2. Que el señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, manifiesta que nunca ha recibido tal suma de dinero prestado, desconociendo la entidad Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, entidad prestadora de dicha suma de dinero. \$70.000.000,00 (setenta millones de pasosos M/cte.) Igualmente desconoció al demandante, señor SIMON QUINTERO VALENCIA; Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente. Coop – Asocc NIT 900223556-5. Porque nunca ha tenido trato con él, ni con sus subalternos, que no distingue a alguien de allí, de esa empresa, de lo cual manifestó que hay falta de honradez en el título ejecutivo, además se observa que hay espacios en blanco sin llenado de este, como "la firma del autor del pagaré **P-77740946** título valor"
3. Además, el señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, manifestó que no conoce ni el sitio de oficina donde aparece establecida, de la Cooperativa Multiactiva de occidente (porque posteriormente a la notificación, personalmente arribo con la suscrita abogada representante jurídico a la cámara de comercio de Cali; pidiendo copia del Registro de Cámara y Comercio para verificar la ubicación de la empresa Coop – Asocc NIT 900223556-5, sin lograr reconocerlo como sitio habitual de su conocimiento.
4. El señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, manifiesta al leer las fechas del pagaré **P-77740946**; que en esa fecha 6 de enero del 2018, se encontraba en buenaventura, porque el fin de año son momentos de estar en casa y se va a regocijar en su casa materna donde sus familiares, y vuelve en febrero o marzo del mismo año. Y que estas fechas no son propias para hacer créditos, sino es un caso de emergencia. Que no los ha tenido últimamente.
5. Para que el título valor Pagaré **P-77740946** ; preste merito ejecutivo este debe cumplir con las formalidades de este y debe ser claro, expreso y exigible y cumpla con los requisitos exigidos en la Ley.
6. Dentro de la demanda nunca se pudo observar el original del Pagaré **P-77740946**, solamente una copia aportada en la demanda donde no se pudo verificar en el pagaré **P-77740946** su originalidad y autenticidad; requisitos de validez del mismo título valor. De igual modo el señor Juez en la

exposición de los hechos; al momento de proferir el auto interlocutorio No. 222, encontró que este documento pagaré **P-77740946** no ha sido otorgado al despacho en original, sino en una mera copia impresa que dice escaneado con camscanner. Documento poco legible en la huella. Y que el original del pagaré **P-77740946** reposa en manos del demandante.

7. El demandante no depositó en la demanda la carta de instrucciones de llenado del pagaré **P-77740946**; ante el despacho del señor Juez, para efectos de legalidad de las medidas cautelares y en expediente **No.760014003028-2021-00772-00**, por lo tanto el pagaré **P-77740946** carece de validez y originalidad. *Hay "ineficacia del título valor"*
8. Crea duda bajo el principio de veracidad y al debido proceso por no presentar la carta de instrucciones anexa al pagaré **P-77740946** copia; también porque hay inconsistencia en la demanda, por errores de fondo y de edición. Porque en la demanda presentada por el apoderado del señor SIMON QUINTERO VALENCIA, abogado: señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR; se da una inconsistencia de fondo porque, aunque la dirección es correcta acerca de la ubicación del demandado, señor Miguel Ángel Viáfara Ante. En este documento de demanda presentado ante el señor Juez 28 Civil Municipal del Circuito de Oralidad de Cali; aparece allí para **notificar** a otra persona de nombre y apellidos diferente al demandado (mi prohijado), se reporta allí en la parte de la **notificación** que se notifique a un señor demandado de nombre **EDGAR HERNANDO RUIZ VILLEGAS** (es inconsistente de fondo y de forma dicha demanda).

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Por *ineficacia* del título valor "Pagaré P-77740946" Se revoque, y se rechace, dicha decisión proferida en el auto interlocutorio No 222 de fecha 18 de febrero del 2022 en demanda abierta en el despacho del Juez Veintiocho Del Circuito De Oralidad De Cali, con No. expediente No.760014003028-2021-00772-00, bajo los anteriores hechos y consideraciones legales. Código General del Proceso
Artículo 360. Artículo 430. Medidas cautelares. Cód. del Comercio Artículos 898 y 897, Cod. Com. 620 y 621.
2. Se exija el título valor Pagaré **P-77740946** en original a la parte actora para que se exponga ante el despacho de su señoría, dejándolo conocer por la parte demandada señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, dicho documento en original. **Cod. Com. Artículo 619, 620**

3. Se exija por medio del despacho que el mediador del préstamo **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, quien hizo el llenado del pagaré **P-77740946** en blanco y faculto presuntamente el capital en préstamo al señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, que proceda a demostrar cómo y en que banco hizo el depósito del capital de los \$70.000.000,00 (setenta millones de pesos M/Cte) otorgado en calidad de préstamo sobre pagaré **P-77740946** al señor Miguel Ángel Viáfara Ante. Porque cuando se trata de obligaciones dinerarias debe de exigirse pruebas y la consignación también hace efecto probatorio, del mismo título valor. Cod. Civil título de las obligaciones, **ARTICULO 48**. Cod. comercio
4. Exigirle al demandante señor **SIMÓN QUINTERO VALENCIA**, que arribe a la fecha y hora señalada por su despacho, Señor Juez 28 Civil Municipal del Circuito de Oralidad; para que exhiba el documento pagaré **P-77740946** en original y entregue la carta de instrucciones del llenado del pagaré **P-77740946** en blanco que debe estar notariada, y en la **carta de instrucciones** debe contener: a) Las mismas firmas que aparecen en el pagaré **P-77740946** y la huella b) La fecha en que se otorga. c) La indicación de servir de guía para el diligenciamiento del documento a llenar, debiendo éste identificarse por su número, que con ello se reconozcan los requisito y aporte el medio de prueba que determina la veracidad de la demanda. artículo 620, 621 y 622 del Estatuto Mercantil.
5. Se declare rechazada la demanda porque Crea duda bajo el principio de legalidad, de veracidad y al debido proceso por no presentar la carta de instrucciones anexa al pagaré **P-77740946** copia y no original; también porque hay inconsistencia en la demanda. Por errores de fondo y de edición. CN. Art. 29 CN, **Art. 6º. Legalidad.** Sentencia de Tutela nº 370/20 de Corte Constitucional, 31 de Agosto de 2020. Art. 90 CGP.
6. Por todo lo anterior, se aclare, se rechace y se revoque la decisión en auto interlocutorio No 222 del despacho Señor Juez 28 Civil Municipal del Circuito de Oralidad, además por la falta de consistencia de la demanda al presentar la misma con errores de fondo al mostrar el nombre del demandado errado. En alguna parte de la demanda abierta en expediente **No.760014003028-2021-00772-00.** (art. 286 CGP)

Se argumenta que con ello; el pagaré **P-77740946**, como título valor en el proceso ejecutivo singular y sin carta de instrucciones "no se acepte como el título valor para proferir un fallo de esa índole, afectando el patrimonio del señor MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE a favor de SIMON QUINTERO VALENCIA, porque el señor; no realizó con él ningún tipo de negocio en que se haya comprometido a pagar los 70 millones de pesos que se reclaman en la demanda ejecutiva singular y el pagaré **P-77740946** al momento de ser firmada por ambas partes carece de la firma de su creador y la que aparece en la misma como firma del deudor es apócrifa, porque aunque aparentemente sea la firma del señor

Miguel A. Viafara Ante, la huella ni se puede ver es borrosa ". (art. 620, 621, 622 C Co.)

7. En cuanto al examen probatorio corresponde al momento en que por excelencia tiene aplicación en la autonomía judicial. Por ello se debe exigir el deber de alegar que el vicio que es "ostensible, flagrante y manifiesto" y que tiene "incidencia directa, repercusión sustancial y trascendencia fundamental" en la decisión adoptada. Art. 29, 228 y 230 CN. Art. 13 CGP.
8. Se llame a las partes a una audiencia de interrogatorio, como defecto alegado por el demandado. *(Art. 202 CGP)*

FUNDO ESTE RECURSO BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

Art. 6º. Legalidad Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Art. 29 el debido proceso, en la **Constitución** consagra un sistema de garantías procesales que conforman el debido proceso, dentro de las cuales se encuentra el principio de **juez natural**.

ARTÍCULO 7º. El **patrimonio de familia**, salvo que se diga lo contrario en el acto constitutivo, se considera establecido no sólo a favor del beneficiario designado, sino de su cónyuge y de los hijos que lleguen a tener.

El **patrimonio de familia** de que trata este decreto es el de carácter voluntario regulado por la **Ley 70** de 1931, modificada por la **Ley 495** de 1999

2. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO

Libro de las obligaciones

3. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Art. 13 CGP
Artículo 90. CGP

¿Cuándo se rechaza la demanda?

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Cod General del proceso

Artículo 430 excepción. Recurso de Reposición

Artículo 340. Concesión del recurso

Reunidos los requisitos legales, el magistrado sustanciador, por auto que no admite recurso, ordenará el envío del expediente a la Corte una vez ejecutoriado el auto que lo otorgue y expedidas las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia, si fuere el caso.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Artículo 202. Requisitos del interrogatorio de parte

El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

Si el absolvente concurre a la audiencia, durante el interrogatorio la parte que solicita la prueba podrá sustituir o completar el pliego que haya presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, pero el juez podrá adicionado con las que estime convenientes. El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión a que se refiere el inciso precedente. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal y el juez resolverá de plano mediante decisión no susceptible de recurso.

Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.

Cada pregunta deberá referirse a un solo hecho; si contiene varios, el juez la dividirá de modo que la respuesta se dé por separado en relación con cada uno de ellos y la división se tendrá en cuenta para los efectos del límite de preguntas. Las preguntas podrán ser o no asertivas.

<<Código de Comercio. Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco – validez.

¿Qué dice el artículo 48 del Código de Comercio?

ARTÍCULO 48. <CONFORMIDAD DE LIBROS Y PAPELES DEL COMERCIANTE A LAS NORMAS COMERCIALES - MEDIOS PARA EL ASIENTO DE OPERACIONES>. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia.

Artículo 620. Validez implícita de los títulos valores

Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

De acuerdo con el Artículo 898 del c. Co), En cambio la **ineficacia** es un fenómeno jurídico que está referido a la ejecutoriedad del acto, en cuanto no puede producir efecto sin necesidad de declaración judicial (**artículo 897** ibidem).

Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho

Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 619. Definición y clasificación de los **títulos valores**. Los **títulos-valores** son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Artículo 620. Validez implícita de los títulos valores

Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Requisitos para los títulos valores Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Sentencias de la Corte suprema de Justicia

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

En la carta de instrucciones se reúnen el conjunto de autorizaciones emanadas por el otorgante a favor del acreedor o tenedor del título, quién se beneficia del título. Para hacer efectiva la obligación solo es permitido diligenciarla conforme a las condiciones del suscriptor, esto es una forma de proteger a quien suscribe el título; el diligenciamiento de la carta de compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible

el derecho contenido en el título; en sentido estricto, sería antes de presentar el título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Esta deberá estar debidamente firmada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Financiera:

Clase del título valor.

*-Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
-Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*

*-Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.
-Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.*

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

En consecuencia, si usted firma una letra de cambio o un pagaré con un dato en blanco, como el monto o valor a pagar sin que se extienda la carta de instrucciones, el tenedor de la letra podrá escribir la cifra que se le ocurra, y usted tendrá que probar que no existía una carta de instrucciones.

Así lo recuerda la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil>>

En cuanto a la Sentencia T-466 de 2012¹, en donde, al momento de ahondar en el nivel argumentativo atinente al defecto fáctico, se expuso que –en razón de que se trata de uno de los campos donde tiene gran aplicación la autonomía judicial– ha de exigirse una mayor rigurosidad en la invocación del yerro. Desde esta perspectiva, se expresó que el defecto ha de ser trascendental y ha de incidir de manera directa en la decisión, al tener una repercusión sustancial en el resultado del proceso, y si se persiste en el yerro Habrá un error ‘ostensible, flagrante y manifiesto’

El dr. **Hernán Fabio López Blanco** Título: Evolución del Concepto de Autenticidad en los documentos; quien dijo que no se puede esperar que transcurra un proceso jurídico, para que al final se tache de falso el documento título valor como documento probatorio. Lo que se considera como un acto de dilación.

Además

Estaríamos ante una **falsedad en documento público según el código penal**, en los artículos 286, 287 y 288 se contempla este delito clasificándolo en tres posibles formas de llevarlo a cabo.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar el Recurso de reposición en Subsidio de apelación anexo los siguientes documentos:

1. Scanner de documento. Pagaré. **P-77740946** aportado en la demanda (3) folios
2. Scanner de documento auto interlocutorio No. 222 de fecha 18/02/2022, proferida por el despacho del señor Juez 28 civil del Circuito de oralidad de Cali.

3. Scanner de documento notificación (1)
4. Scanner de documento Registro de cámara y comercio de la empresa del señor SIMON QUINTERO VALENCIA; Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente. Coop – Asocc NIT 900223556-5. (4)

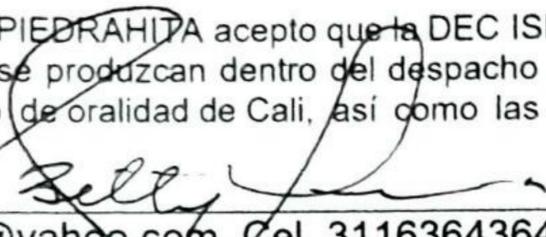
NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:
Atentamente,

ANEXO LO ENUNCIADO EN 28 FOLIOS ESCANEADOS

1. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Yo, BETTY TRIANA PIEDRAHITA acepto que la DEC ISIÓN o la NOTIFICACIÓN de todos los actos judiciales que se produzcan dentro del despacho y la actuación del Juez Veintiocho Civil Municipal del Circuito de oralidad de Cali, así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico:


EMAIL bettytriana@yahoo.com. Cel. 3116364364

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Yo, BETTY TRIANA PIEDRAHITA, **si** Acepto que la actuación del Juez Veintiocho Civil Municipal del Circuito de oralidad de Cali, así como las citaciones a que haya lugar se realice la notificación de todos los actos judiciales que se produzcan dentro de las actuaciones judiciales, así como las citaciones a que haya lugar a la siguiente dirección y ciudad: CALLE 69 N0. 4 B -04 Parque Residencial el Bosque Cali.

Declaro que los datos aquí consignados son correctos, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Atentamente,

Nombre y Apellidos completos:	BETTY TRIANA PIEDRAHITA. ABOGADA Abogada TP-358973 CSJ
No. de identificación:	31952249
Teléfono fijo:	602-3448700
Teléfono celular:	3116364364



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email j28cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210077200
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. No. 900223556-5
Email: simonqvalencia@gmail.com
Apoderado: Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR T.P. 340.383 CSJ
Email: coopasocc@gmail.com
Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE
As.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, febrero 11 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 222

Santiago De Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210077200

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**, en contra de MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE., (\$70'000.000,00) M/CTE.** por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré No.77740996, allegado con la demanda en copia.

1.2.) Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 06 de enero de 2018, hasta el 20 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 21 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

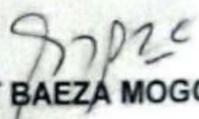
4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** portador de la T.P. 340.383 CSJ., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arimado con la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18/02/2022.-


ANGÉLICA MARÍA LASSO
SECRETARIA

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZYC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Sigla: COOP-ASOCC
Nit.: 900223556-5
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 9917-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 19 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8803552
Teléfono comercial 2: 8803552
Teléfono comercial 3: 3006940213

Dirección para notificación judicial: CL. 8 No. 5 29
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: simonqvalencia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 8803552
Teléfono para notificación 2: 8803552
Teléfono para notificación 3: 3006940213

La persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDAD
DE LUCRO

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se constituyó entidad de naturaleza COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:COOP-ASOCC

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DEL VALLE

TÉRMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON 1 ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

- SALUD
- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.
- EL CONSUMO Y SERVICIOS.
- LA PRODUCCION.

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EDUCACION.
RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.
APORTE Y CREDITO

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZAR E INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADOS POR LE CONCEJO ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES, DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTE.



Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.
14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.
17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA
18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.
19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.
21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTENTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRACTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.
22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.
23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE \ /) . ' DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR VEHÍCULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTÍCULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VENEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.

PATRIMONIO

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: . EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: . REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SENALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES



Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDAD DE LUCRO

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SIMON QUINTERO VALENCIA	C.C.14958085

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por documento privado del 10 de abril de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2008 con el No. 2004 del Libro I

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

MARITZA GUTIERREZ MORENO	C.C.31383982
DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	C.C.31711912
ANA MILENA MESA VALENCIA	C.C.38552663
FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ	C.C.38469774
STIVEN MURIEL MONTOYA	C.C.14638909

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT S/N del 20/02/2010 de Asamblea General	1377 de 25/05/2010 Libro I

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:9499



Cámara de
Comercio de
Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

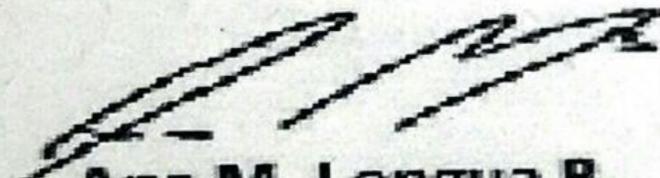
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 20 días del mes de mayo del año 2022 hora: 02:56:00



Ana M. Lengua B.

Camara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0003
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Commutador: 8861300

Recibo No.: R-8550444

Numero de Radicacion : 20220577595

Fecha: 20-MAY-2022 14:55 Cajero:KGONZALE
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCC
IDENTE

Nit.: 900223556

Inscripcion : 9917

Descripcion	Can	Valor
-------------	-----	-------

Certif De Exist Y Re	1	6,500
----------------------	---	-------

(Ins : 9917)

*Inmediato

TOTAL		6,500
-------	--	-------

EFEC		10,000
CAMBIO		3,500

Atendido por : KARLA JOHANNA GONZALEZ L
Sede : Principal

* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co

* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

Camara de Comercio de Cali
DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO

Fecha expedición: 20/05/2022 02:56:00 pm

Recibo No. 8550444, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822WBAUZC

Para la verificación de la fiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la cual se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días contados a partir de la fecha de su expedición.

OPERACIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-ASOCC
900223556-5

INSCRIPCIÓN

Inscripción: 9917-50
Cámara: 19 de mayo de 2008
2021
31 de marzo de 2021
Grupo 3

DEBE ATENDER EN EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, SE LE NOTIFICA LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA ENTIDAD REGISTRADA PARA EL PROCESO DE RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Sede Principal: CL. 8 No. 5 29
Cali - Valle
simonqvalencia@gmail.com
8803552
8803552

"2021-772"
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano" - Carrera 10 # 12 - 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 - Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ref: Ejecutivo
Dte. Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente.
Ddo. Miguel Angel Viafara Ante.
Apdo dte Richard Simón Quintero
richardsimonquintero@hotmail.com

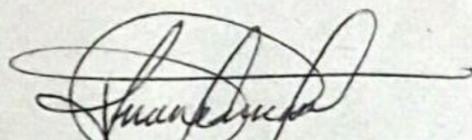
**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**

RADICACION 760014003028-2021-00772-00

Al despacho del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, compareció hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022) el señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.157.874, con el fin de notificarse personalmente del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2022), librado dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**.

Se le advierte al notificado que se le concede el término de (05) días para cancelar la deuda o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso.- se le hace entrega física y envío del auto que libra mandamiento de pago y el respectivo traslado a través del correo electrónico aportado por el notificado. La anterior notificación se hace de conformidad con la normatividad vigente.

EL NOTIFICADO,



MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE
C.C. No. 6157.874.

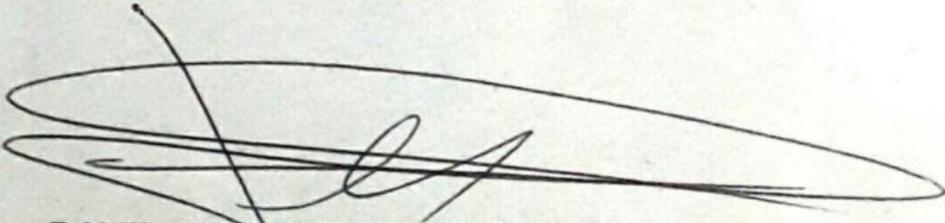
Dirección: Carrera 1ª 5D # 73-66

Email: bettytripi@yahoo.com

Celular: 318 527 67 46 - 311 636 43 64



QUIEN NOTIFICA



DAVID ALEXANDER CORREA C
Asistente Judicial



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.135.439 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 340.383 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.874 de Buenaventura, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

1. Numero de referencia pagare P - 77740996, con un valor de Setenta millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000,00 Mcte).

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali
simonqvalencia@gmail.com

ACEPTO

RICHARD SIMON QUINTERO VILAMIZAR
C.C. 6.135.439 de Cali
T.P. 340.383 del C.S.J.
richardsimonquintero@hotmail.com

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: DEPENDENCIA JUDICIAL Y AUTORIZACION JUDICIAL

Se dirige a usted el **Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al final de mi firma, manifiesto que nombro como mi dependiente judicial al **DR. FRANCISCO JOSE QUINTERO**, igualmente mayor de edad, con numero de ciudadanía No. 94.062.394 de Cali, abogado titulado, de igual manera autorizo a los doctores **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 94.492.471 de Cali, portador de la T.P No. 190.112 del C.S.J., al **DR. STIVEN MURIEL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14638907, portador de la T.P 340.384 del C.S.J., a la **DRA ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con número de cedula No. 38.552.663 portadora de la T.P. No. 144.100 del C.S.J. y a la **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 portador de la T.P 340.382 para que en mi nombre puedan ver el proceso, sacar copias, retirar oficios, retirar la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S. de la J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandados: **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**

Se dirige al señor Juez, **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, Abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali; representada legalmente por el Señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali, con el propósito de plantear y presentar demanda de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra del señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.874 de Buenaventura, demanda que fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.874 de Buenaventura, en calidad de deudor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del Título Valor Pagare No. P - 77740996, se comprometió a pagar el valor de Setenta millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000,00 Mcte), el día Veinte (20) de Octubre del 2021.

SEGUNDO: En dicho título se pactaron intereses de mora y de plazo a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

TERCERO: El hoy demandado no han cancelado la obligación.

CUARTO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales de los artículos 671 al 708 del código de comercio y artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTO: Mi poderdante, el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA** representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.874 Buenaventura a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Setenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000,00 Mcte), por el valor del capital referido en el título Pagare No. P - 77740996.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde el 21 de Octubre del 2021 hasta que se cancele el total de la obligación.

TERCERO: Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal, desde el 6 de Enero del 2018 hasta el 20 de Octubre de 2021.

CUARTO: Por las costas generadas dentro del proceso conforme al artículo 361, 362 y siguientes del código general del proceso.

QUINTO: Por las agencias en derechos del 30% de la cuantía del proceso, conforme a la sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 708 del Código de Comercio, lo dispuesto por los Artículos 1608, del Código Civil; Ley 1564 de 2012; Artículo 17 del Decreto 1736 de 2012; Artículos concordantes de Código de Comercio, y demás normas concordantes o complementarias.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección segunda, procesos ejecutivos, título único, proceso ejecutivo, artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de más de \$120.000.000,00 Mcte.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba objeto del presente proceso:

1. Título valor de referencia pagare P - 77740996, por el valor de Setenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000,00 Mcte) el cual se encuentra en mi oficina ubicado en la calle 8 No. 5 - 29 de Cali.
2. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

ANEXOS

Los documentos mencionados en acápite de pruebas, además, poder para actuar, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría del juzgado, o en la calle 8 No. 5- 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

Al demandado el señor **EDGAR HERNANDO RUIZ VILLEGAS**, se le notificara en la carrera 1 A 5D No. 73 - 66 de la ciudad de Santiago de Cali, manifiesto que desconozco si el demandado tiene un correo electrónico personal para ser notificado.

Al demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, se le notificara en la calle 8 No. 5 - 29 de la ciudad de Santiago de Cali, dirección de correo electrónico: coopasocc@gmail.com y al representante legal simonavalencia@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.135.439 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 340.383 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** Nit. 900223556-5, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.157.874 de Buenaventura, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

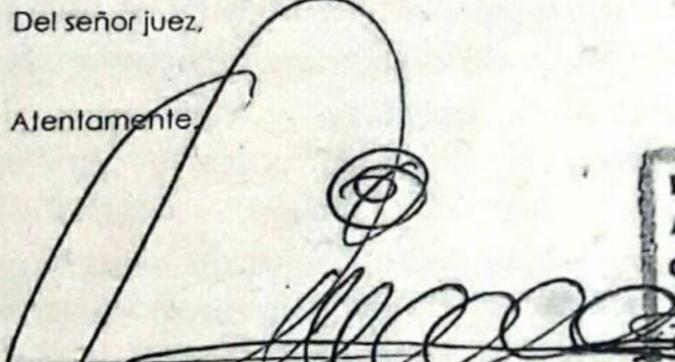
1. Numero de referencia pagare P - 77740996, con un valor de Setenta millones de Pesos Moneda Corriente (\$70.000.000,00 Mcte).

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

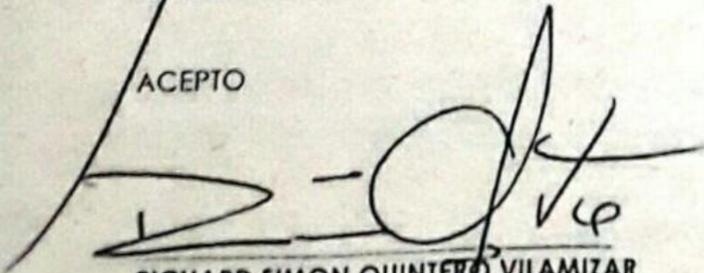
Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,


SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali
simonqvalencia@gmail.com

ACEPTO


RICHARD SIMON QUINTERO VILAMIZAR
C.C. 6.135.439 de Cali
T.P. 340.383 del C.S.J.
richardsimonquintero@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1.983
Compareció SIMON QUINTERO VALENCIA
quien exhibió C.C. No. 14.958.085
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Hoy 24 de NOV de 2021
El Declarante:


LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Calle 8 No. 5-29 Edificio Calcedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)



P - 77740996

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Santiago de Cali, Enero 6 de 2018

PAGARE NUMERO: P - 77740996

VALOR: setenta millones de pesos. (\$70.000.000,00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Tasa Maxima Legal. (%)

INTERESES DE MORA: Tasa maxima Legal. (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Coop. Multiactiva Asociados de Occ.

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Santaigo de Cali.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Octubre 20 de 2021.

DEUDORES:

Nombre e identificación MIGUEL ANGEL VIAFARA ANTE Cc No. 6.157.874 de B/tur

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Setenta millones de pesos.

(\$ 70.000.000,00), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Tasa Maxima Legal.

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada

una a la cantidad de XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX

XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXX (\$ XXXXXX XXXXXXXXXX).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día XXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX (XXXX), del mes de

XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXX, del año XXXXXXXXXX XXXXXXX (XXXXXXX) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare

sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Seis. (6),

del mes de Enero. del año Dos mil dieciocho. (2018).

OTORGANTES:

DEUDOR

[Handwritten Signature]
C.C. o NIT No. 6157874 B/
CODEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

